



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2020-00154-00
Demandante	Osbaldo de Jesús Castillo Tarra
Demandado	Instituto Nacional de Vías-INVIAS
Asunto	Remite por competencia
Auto Interlocutorio No.	158

I. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el señor Osbaldo de Jesús Castillo Tarra, a través de apoderado contra el Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

II. CONSIDERACIONES

Correspondería al despacho resolver sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, examinado el asunto, se advierte que no le asiste competencia para conocer del presente asunto.

En efecto, en lo que respecta a la competencia de los Tribunales Administrativos, el artículo 152 del CPACA, en su numeral 9, dispone:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

9. De la nulidad del acto de nombramiento de los empleados públicos del nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden nacional y por las autoridades Distritales, Departamentales o Municipales, en municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital de departamento. (Subraya fuera del texto original).

(...)”

Revisada la demanda, advierte el Despacho que se pretende entre otras cosas lo siguiente:

“PRIMERA: Que se declare la nulidad de la resolución No. 006503 del 29 de noviembre de 2019, por la cual se declara insubsistente el nombramiento





efectuado al ingeniero OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.140.520, y la comunicación hecha con el oficio SA-GGT-53365 de fecha 13 de diciembre de 2019, recibida por mi poderdante el 16 de diciembre de 2019.-

SEGUNDA: Que el INVIAS, reintegre al ingeniero OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.140.520, a un cargo similar o de igual categoría y remuneración del que venía ocupando dentro del Instituto en Planta central o en la Costa Caribe.

(...)

CUARTA: Que se declare la Nulidad de Todo el proceso de selección de convocatoria pública que abrió el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, para conformar las ternas para proveer unos cargos de libre nombramiento y remoción de la serie de empleos denominado “Director Territorial código 0042 grado 16 de las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Caquetá, Casanare, Cesar, Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle.”, aperturado con la resolución de trámite 3084 del 18 de junio de 2019, modificada por las resoluciones N° 003234 de junio 28 de 2019 “por la cual se modifica parcialmente la resolución 3084 del 18 de junio de 2019” y - la Resolución N. 3278 de julio 3 de 2019 “por la cual se modifica el artículo décimo segundo de la resolución 3084 del 18 de junio de 2019, en lo correspondiente al lugar en donde se realizarán las inscripciones de la convocatoria y se recepcionará la documentación exigida.

QUINTO: QUE SE DECLARE NULO El acto administrativo final del proceso denominado “RESULTADO DEFINITIVO DEL PROCESO, en el cual se relacionan a 4 aspirantes por valor Porcentual de calificación así:

(...)

e) El acto administrativo por el cual el Invias conformó las ternas y envió a los Gobernadores y en especial la enviada al Gobernador de Bolívar, para la escogencia del Director Territorial de Bolívar.- (documento privado no publicado en la página Web del Invias y se desconoce)

f) La resolución No. 006503 del 29 de noviembre de 2019, por la cual se declara insubsistente el nombramiento efectuado al señor OSBALDO DE JESUS CASTILLA TARRA identificado con la cédula de ciudadanía 73.140.520, mediante Resolución número 4146 del 31 de julio de 2012, para el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14 asignado a la dirección Territorial de Bolívar del Instituto Nacional de Vías, cargo reclasificado, según Resolución No. 6479 del 19 de diciembre de 2013 así: Director Territorial Código 0042 , Grado 16.” y la comunicación hecha con el oficio SA-GGT-53365





de fecha 13 de diciembre de 2019, recibida por mi poderdante el 16 de diciembre de 2019.

g) La Resolución No. 006504 del 29 de noviembre de 2019, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías que en su parte Resolutiva determinó lo siguiente:

(...)"

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que se demanda entre otras cosas, la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 006503 del 29 de noviembre de 2019 que declaró insubsistente al ingeniero Osbaldo de Jesús Castillo Tarra, en su calidad de Director Territorial Bolívar del Invias y; la Resolución No. 006504 del 29 de noviembre de 2019, expedida por el Instituto Nacional de Vías, y mediante la cual se nombra a la señora Carmen Cecilia Pérez López el cargo de Director Territorial de Bolívar, Código 0042, Grado 16, y; que según el censo efectuado en el año 2008 el Departamento de Bolívar registra 2,07 millones de habitantes este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto en primera instancia.

Así las cosas, se concluye que la competencia del presente asunto radica en el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, motivo por el cual se remitirá por competencia a dicha Corporación.

Por ello, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena,

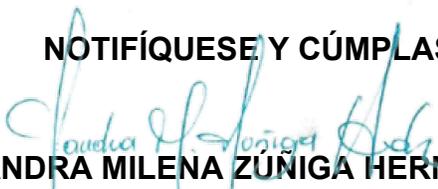
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentado por el señor OSBALDO DE JESÚS CASTILLO TARRA, a través de apoderado contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar.

TERCERO: Por Secretaría, proceder a las desanotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ZÚNIGA HERNÁNDEZ

Juez